

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente Proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**, el cual fu remitido por competencia. Pasa para lo pertinente.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JESUS ARMANDO CONTRERAS LOZANO
DEMANDADOS: COMPRAVENTA TECNIALAMEDA
RADICADO: 760013105-020-2022-00191-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 706

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que el señor **JESUS ARMNADO CONTRERAS LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.590.401, a través de apoderado Judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de **COMPRAVENTA TECNIALAMEDA**

Revisada la demanda, se observa que no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por contener las siguientes falencias:

- a. Debe acreditar la exigencia establecida en el artículo 6 la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la cual indica que el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la demandada, específicamente a COMPRAVENTA TECNIALAMEDA conforme a derecho.

- b.** El hecho primero, segundo y tercero contienen varios hechos en cada uno.
- c.** El hecho cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo contiene varios hechos, razones de derecho, apreciaciones del apoderado que bien se podrían tener como pretensiones.
- d.** No contiene acápite de fundamentos jurídicos.
- e.** El acápite de razones de derecho es insuficiente para fundamentar la presente demanda.
- f.** El poder presentado con el proceso no va dirigido al Juez competente

Se le advierte a la parte actora, que la subsanación de la demanda debe ser integrada en un solo escrito, y debidamente digitalizada en formato PDF, enviando la subsanación que realice y sus anexos al canal electrónico de las demandadas, así como al de este Despacho Judicial, con la correspondiente constancia de envío, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En tal virtud el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

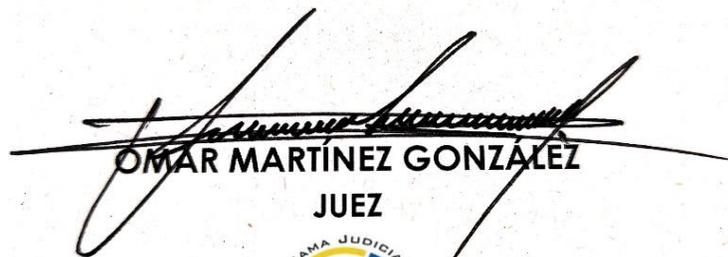
SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora **MARIA FERNANDA RUIZ LOAIZA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 67.013.937 portadora de la Tarjeta Profesional No. 199.228 del Consejo Superior de la Judicatura, Y al Doctora **CARLOS ANDRES FLOREZ CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.369.698 portador de la Tarjeta Profesional No. 104.248 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder otorgado.

TERCERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por la señora **JESUS ARMANDO CONTRERAS LOZANO**, en contra de **COMPRAVENTA TECNIALAMEDA**.

CUARTO: CONCEDER a la parte demandante un término de **CINCO (05)** días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de este Auto para que se adecue la demanda conforme lo indicado en la parte considerativa de esta providencia, so pena de rechazo.

QUINTO: La subsanación de la presente demanda, deberá aportarla al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término señalado en el numeral anterior y conforme al artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTÍFIQUESE.

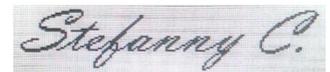

OMAR MARTINEZ GONZALEZ
JUEZ


S.M.S.

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 25 de julio de 2022

En **Estado No.051** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CERZO RENTERIA
SECRETARIA